

CG149/2004

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que emiten criterios para la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las Elecciones Federales Extraordinarias, celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.

C o n s i d e r a n d o

1. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expidió la convocatoria a elecciones extraordinarias de diputados federales en los distritos electorales federales 05 del estado de Michoacán y 06 del estado de Coahuila que se refiere en el antecedente VII, determinando como fecha para la celebración de las mismas el domingo 14 de diciembre del 2003.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafos 1 y 2; 70, párrafo 1; y 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
3. Que, según lo dispuesto en el punto décimo cuarto y décimo sexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del día 10 de

octubre del 2003, por el que se aprobaron los criterios generales y el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, el proceso federal electoral extraordinario dio inicio el 16 de octubre del 2003.

4. Que en términos del artículo 234, párrafo 1, incisos a) al d) del Código Electoral Federal, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo arriba citado, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
6. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el párrafo 4 del artículo de referencia, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
7. Que el artículo 254, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
8. Que la documentación electoral a que se refiere el artículo 234 del Código de la Materia, está integrada por las listas nominales, las boletas y actas electorales y los escritos de protesta, y la misma constituye la prueba y soporte material de todo lo actuado en el proceso electoral, sostiene su validez, y es la base de la transparencia.

9. Que el artículo 155, párrafo 1, del Código de la Materia, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
10. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 135, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, serán estrictamente confidenciales.
11. Que el artículo 254, párrafo 2, establece que una vez concluido el proceso electoral se procederá a la destrucción de la documentación a que se refiere el artículo 234 del Código de la Materia.
12. Que según lo dispuesto en el artículo 174, párrafo 1, del Código de la Materia, el proceso electoral federal concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el tribunal electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
13. Que en concordancia con el considerando que antecede, el proceso electoral federal extraordinario concluyó de manera definitiva y para todos los efectos legales conducentes el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro.
14. Que en la actualidad, los paquetes electorales se encuentran resguardados en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.

De conformidad con los considerandos expresados y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafos 1 y 2; 70, párrafo 1; 73, párrafo 1; 135, párrafo 3; 155, párrafo 1; 234, párrafos 1, incisos a) al d), 2, 3 y 4; 254, párrafo 1 y 2 y demás aplicables de la ley de la materia; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. La documentación electoral del proceso electoral federal extraordinario 2003, resguardada en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas 05 del estado de Michoacán y 06 del estado de Coahuila, deberá ser destruida en un plazo máximo de 60 días después de aprobado el presente Acuerdo, en los términos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:

- A. En la destrucción se incluirán los sobrantes de la documentación electoral que no se utilizaron durante el proceso electoral federal extraordinario 2003.
- B. La destrucción se realizará conforme al mecanismo que previamente acuerden las Juntas Distritales Ejecutivas, las cuales considerarán las condiciones, recursos e infraestructura con que dispongan cada uno de los distritos electorales federales.
- C. En todo caso, las Juntas Distritales Ejecutivas observarán las medidas de seguridad y protección al medio ambiente que correspondan.
- D. El vocal secretario de la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda dará fe del acto de destrucción y deberá remitir copia del acta levantada a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto.

E. Para llevar a cabo la destrucción se seguirán los lineamientos anexos al presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**